

MARTES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 176

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE TORRELAVEGA

CVE-2017-7884 *Notificación de sentencia 111/2017 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 380/2015.*

Don Carlos Jaime Gómez Pozueta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de CARMEN CRIADO NAVAS, frente a JOSÉ LUIS CRIADO CAÑETE, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha 6 de julio de 2017, cuyo extracto es el siguiente:

SENTENCIA Nº 000111/2017

En Torrelavega, a 6 de julio de 2017.

Vistos por mí, Pablo Fernández de la Vega, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Torrelavega, los presentes autos de juicio de divorcio contencioso número 380/2015, promovidos por el procurador don Luis Simón Ceballos Fernández, en representación de doña Carmen Criado Navas, asistida por la letrada doña Beatriz Martín-Gamero Campos, contra don José Luis Criado Cañete, rebelde en este procedimiento, en los que también ha sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Luis Simón Ceballos Fernández, en representación de doña Carmen Criado Navas, contra don José Luis Criado Cañete, declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por las partes, disuelta la sociedad de gananciales existente entre las partes, revocados los consentimientos y poderes que cada parte hubiera otorgado a la otra, y establezco las siguientes medidas definitivas en relación a la hija menor de edad de las partes:

1ª Se atribuye la guarda y custodia a la madre, sin perjuicio de que la patria potestad continúe siendo compartida por ambos progenitores.

2ª El demandado deberá abonar a la actora, para el sustento de la hija, 200 € mensuales, pagaderos por meses anticipados, en los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se le designe, y que se actualizarán anualmente con arreglo al IPC oficialmente publicado.

3ª Cada parte abonará la mitad de los gastos extraordinarios que cause la menor.

Cada parte abonará sus costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a partir del siguiente a su notificación, ante este Juzgado, y que será resuelto por la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria.

Firme que sea esta resolución líbrese oficio exhortatorio al encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la inscripción de matrimonio.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

CVE-2017-7884

MARTES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 176

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ LUIS CRIADO CAÑETE, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 27 de julio de 2017.
El letrado de la Administración de Justicia,
Carlos Jaime Gómez Pozueta.

2017/7884

CVE-2017-7884